



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

101100-SAI-0172-24

Ciudad de México, a 01 de abril de 2024

Estimado(a) solicitante:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330010924000178**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Me refiero al artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra señala: “El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios”.

Al respecto, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar los archivos pst (correo electrónico Outlook), oficios, memorandos, circulares, notas y demás constancias documentales que hubiese generado, elaborado, revisado, autorizado, canalizado, gestionado o notificado en el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, la siguiente persona servidora pública, durante la totalidad de los años que se ha prestado sus servicios en el Conacyt/Conahcyt: CRISTINA HERNANDEZ RAMIREZ Adicionalmente, se solicita el listado puntual de temas asignados y su vinculación con las funciones establecidas en el perfil de puesto, estatuto orgánico, o cualquier documento de naturaleza similar. Se insta a que la presente solicitud sea respondida con el más estricto apego al principio de máxima publicidad (Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible), manifestando expresamente que, en su caso, se requieren las versiones públicas de la información. Agradeciendo de antemano su profesionalismo les envío un cordial y respetuoso saludo.

Datos complementarios: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. (Sic)

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 61 fracciones II, IV y V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la servidora pública habilitada por la Dirección de Planeación y Evaluación, quien informó lo siguiente:

[...]

En la cuenta de correo electrónico asignada a Cristina Hernández Ramírez, se localizaron 2 oficios, 37,081 correos electrónicos, de los cuales se identificaron 10,478 documentos adjuntos que representan aproximadamente 20,956 fojas (incluyendo anexos). Asimismo, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, no se encontraron oficios, memoranda, circulares, notas y demás constancias documentales que hubiese generado, elaborado, revisado, autorizado, canalizado, gestionado o notificado en el ejercicio de sus facultades.

En ese sentido y a fin de poder brindar la información solicitada, resulta necesario elaborar manualmente las versiones públicas testando aquella información que se considera clasificada tanto del correo electrónico como de los anexos que en su caso puedan contener. Ahora bien, considerando que la información debe entregarse de manera cronológica, organizada e identificada para que pueda identificarse plenamente y el hecho de que dichas acciones deben realizarse de forma manual toda vez



que, a la fecha, el Conahcyt no cuenta con un programa informático que permita efectuar tales tareas de forma automática y sistematizada, se solicita a la Unidad de Transparencia se comunique al solicitante que, resulta necesario ofrecerle otra forma de acceso, en virtud de que la elegida no puede ser atendida y que la reproducción física es la única que garantiza la entrega de forma adecuada que a su elección podrá ser en copia simple o certificada.

Por lo anterior, se ponen a su disposición **31,436** fojas en copia simple o copia certificada.

Respecto al acceso directo no es posible otorgarla, toda vez que parte de la información es susceptible de clasificación.

En lo concerniente a la solicitud del listado puntual de tiempos asignados y su vinculación con las funciones establecidas en el perfil de puestos, estatuto orgánico o cualquier documento de naturaleza similar, se hace saber que, de la búsqueda en los archivos documentales, no se cuenta con una expresión documental que contenga los tiempos asignados y la vinculación con las funciones en el tipo de documentos referidos por el solicitante.

[...]

En ese sentido se hace de su conocimiento, que la información localizada contiene anexos diversos que pueden contener información susceptible de clasificación ya sea que esta corresponda a información reservada o confidencial en cualquiera de las hipótesis señaladas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las relacionadas contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior y toda vez que el área requerida manifestó la imposibilidad de atender su solicitud en la modalidad elegida por usted, es decir en “medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, porque este sujeto obligado no cuenta con software o programa informático que pueda ser aplicable y que permita la edición directa del programa informático de Microsoft Outlook, se hace de su conocimiento que para ser atendida su solicitud resulta necesaria la impresión directa de la información y en su caso la elaboración de versiones públicas. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”

Considerando que, en materia de transparencia y acceso a la información, se encuentra como medio la consulta directa in situ, entendida como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto y en el estado y forma en que se encuentre sin que implique un procesamiento, se informa que dicha modalidad no puede ser contemplada como modalidad de acceso a la información y a las expresiones documentales requeridas toda vez que, tal y como se ha señalado, las **31,436** fojas indicadas corresponden a correos electrónicos y sus anexos susceptibles de clasificación. Asimismo, el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra señala:

“Artículo 128. De manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

En virtud de lo anterior, y por las causas señaladas en párrafos anteriores resulta necesario ofrecerle otras modalidades para acceder a la información requerida, por lo que se ponen a su disposición la reproducción física de **31,436** fojas por una sola cara en copia simple o copia certificada según su elección; debiendo



considerar que, dicha información, cuenta con información clasificada, por lo que se deben elaborar versiones públicas.

En ese orden de ideas, es necesario hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la elaboración de versiones públicas cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo ***procederá una vez que se acredite el pago respectivo, por lo cual la información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.***

Asimismo, se hace de su conocimiento que, si bien es cierto el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normativa aplicable, también lo es que la entrega de información pública a través del medio de reproducción en copias (simples o certificadas), es un derecho delimitado por la Ley Federal de Derechos, toda vez que, la reproducción de la información implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, por tanto el cobro de contribuciones de los derechos, se encuentran regulados específicamente por la Ley Federal de Derechos. Bajo dicha premisa y a fin de otorgarle certeza, se le informa que el costo de reproducción, tabulado es el siguiente:

Por cada copia simple tamaño carta u oficio	Por cada copia certificada tamaño carta u oficio
\$1.00	\$22.00

Por otra parte, por lo que hace al envío de la información, usted podrá elegir si la misma le es enviada a su domicilio por medio de paquetería (*previo pago de derechos con costo adicional*) o bien, si es su deseo acudir a nuestras instalaciones a recogerla, esto es, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582, Piso 7, Ala Sur, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México.

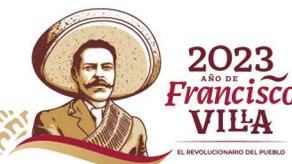
Lo anterior, de conformidad con el criterio con clave de control SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana*

Finalmente, y una vez agotado el procedimiento de búsqueda de la información, le informo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 146, 147 y 148 disponen que usted tiene el derecho de interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando considere que la información entregada es incompleta.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

El formato y la forma de presentación del medio de impugnación antes señalado podrá realizarse de conformidad a lo siguiente:

1. Por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si presentó una solicitud mediante dicha plataforma, y si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión por ese mismo medio.
2. Por correo certificado o mensajería, para lo cual podrá enviarlo a la Unidad de Transparencia de la dependencia o de la entidad que le proporcionó la respuesta a su solicitud o bien, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con domicilio en Av. Insurgentes Sur no. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México.
3. En forma personal, ante la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad que respondió a su solicitud o bien, ante el INAI en la dirección previamente señalada.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Mtra. Belén Sánchez Robledo
Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo